



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	053684089001-2023-00038-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PARCELACIÓN PUEBLO CAUCA VIEJO PH
Demandado	INVERSORA CAFETERA DE BETULIA SAS
Asunto	CONTINUIDAD DEL TRAMITE
A.I.C. N°	2024-014

Devuelto sin ningún auto, solo pronunciamiento de no recibo del expediente, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso, procede este despacho a estudiar la viabilidad de continuar conociendo del mismo, teniendo en cuenta que este despacho asumió su conocimiento librando mandamiento de pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante pronunciamiento del 10 de marzo de 2023, éste despacho libró mandamiento de pago en contra de la empresa INVERSORA CAFETERA DE BETULIA SAS, y en favor de la PARCELACIÓN PUEBLO CAUCA VIEJO PH, por el pago de las cuotas de administración dejadas de cancelar sobre un predio administrado por la demandante, predio sobre el cual se inscribió la medida de embargo.

Al perfeccionarse la métrica cautelar de secuestro, se observa que el bien inmueble se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Tarso, y por tal motivo este despacho remitió por carecer de competencia el expediente, pues la obligación no se genera en Jericó, ni el inmueble está ubicado en Jericó, ni los demandados residen en el municipio de Jericó.

El expediente es remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso Antioquia, despacho que no hace ningún pronunciamiento, solo devuelven sin recibir el expediente, manifestando que no existe un auto que lo remita por competencia, sin observar que el auto se produjo en audiencia pública cual fue la diligencia de secuestro, y fue oral el auto que ordenó remitir el expediente, y adicionalmente quedo consignado en el acta.

Ahora teniendo en cuenta que este despacho y por error en el certificado de libertad y tradición que no explica la jurisdicción del inmueble objeto de las medidas cautelares, asumió el conocimiento y libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas, inscribiéndose el embargo, situación está que se asemeja a la *perpetuatio jurisdictionis*, la cual establece: **“La *perpetuatio jurisdictionis* es una garantía de inmodificabilidad de la competencia judicial que obliga a las autoridades judiciales a continuar con el trámite de los expedientes que se encuentran en su despacho, desde la**

Radicado N° 053684089001-2023-00038-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante PARCELACIÓN PUEBLO CAUCA VIEJO PH
Demandado INVERSORA CAFETERA DE BETULIA SAS
Asunto CONTINUIDAD DEL TRAMITE
A.I.C. N° 2024-014

admisión de la demanda y hasta la culminación del proceso.

Ahora las reglas de competencia sobre procesos ejecutivos en el Código General del Proceso, están debidamente determinadas, como primero se establece conforme el artículo 25 del CGP, **la competencia se determine por la cuantía**, conforme al artículo 28, la competencia se determina por el lugar de domicilio del demandado, pero este factor territorial la falta de competencia es saneable si se alega a tiempo.

Dentro del presente tramite se observa que la falta de competencia no ha sido alegada por el demandado, razón por la cual este despacho no puede declarar la falta de competencia cuando ya asumió su conocimiento, por ello se continuará con el trámite del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior y dado que el bien inmueble objeto de la medida de la medida cautelar se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Tarso Antioquia, se dispone en los términos del artículo 37 del Código General del Proceso, comisionar a dicho despacho para su práctica, para lo cual por secretaría se remitirá la comisión con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: invocando *La perpetuatio jurisdictionis*, se continuará con el conocimiento del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la PARCELACIÓN PUEBLO CAUCA VIEJO PH, en contra de la empresa INVERSORA CAFETERA DE BETULIA SAS.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso Antioquia, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-13.341, para lo cual por secretaría se libraré la correspondiente comisión con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmjaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654